

AUTO No. 06712

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 0064 del 24 de enero de 2007 esta Secretaría otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ LTDA.**, identificada con el NIT. 900.081.626-1, para el Centro Diagnóstico Automotor (clase B) denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44** ubicado en la AC 44 sur No. 24B -43, de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo: analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca: marca OPUS, modelo 40 D, número de serie 016011061 47171All y PEF No. 491.

Que con la Resolución 0164 del 6 de febrero de 2007 se negó la certificación ambiental en materia de revisión de gases al centro diagnostico automotor y se adoptaron otras determinaciones, en el sentido de establecer que el Opacímetro marca Sensors con número de serie T315A y/o 615860901, no cumple con la Norma técnica Colombiana 4213.

Que mediante Resolución No. 0333 del 27 de febrero de 2007, resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución 0164 del 06 de febrero de 2007 que negaba la certificación en materia de revisión de gases perteneciente al establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44.**, en el sentido de reponer para revocar la decisión adoptada mediante la citada Resolución, y a su vez otorgar la certificación del equipo propuesto el cual se había negado.

Que posteriormente esta Entidad mediante la Resolución 0185 del 17 de enero de 2014, aclaró la Resolución No. 3882 del 10 de junio de 2009 y la Resolución 0333 del 27 de febrero de 2007, en el sentido de establecer que hacen parte integral de la Resolución No. 0064 del 24 de enero de 2007.

Que a través de los radicados Nos. 2015ER105596 del 17 de junio de 2015 y 2015ER112089 del 24 de junio de 2015, la señora **NORIS NIÑO ÁLVAREZ.**, actuando en

AUTO No. 06712

su calidad de representante legal de la sociedad en comento solicitó la habilitación de un banco de gases gasolina adicional para el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44.**

Que esta Entidad mediante Oficio 2015EE123842 del 09 de julio de 2015, le solicita a la sociedad en mención, que aclare la situación respecto del nuevo software para el equipo adicional que desea implementar, el cual no está debidamente relacionado dentro del formato de *"SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A CDA'S EN EL DISTRITO CAPITAL"*.

Que a través de los radicados Nos. 2015ER186649 del 28 de septiembre de 2015 y 2015ER196848 del 09 de octubre de 2015, dio respuesta al requerimiento del párrafo que antecede y a su vez solicito, la evaluación de otros equipos con el fin de determinar si la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.081.626-1, propietaria del Centro Diagnóstico Automotor (clase B) denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44** ubicado en la AC 44 sur No. 24B - 43, de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC, mediante el uso de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No: 13108018 – gasolina.
- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 13108014 – gasolina.
- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 16011061 – gasolina.
- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 01700200447820 – gasolina.
- Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. A 14112746 – diésel.
- Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. A 14112743 - diésel.
- Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. 615860901 - diésel.

Que con los radicados citados anteriormente, la señora **NORIS NIÑO ÁLVAREZ.**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, manifestó y allegó lo siguiente:

AUTO No. 06712

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 12 de septiembre de 2015.
- Copia de la liquidación del servicio de evaluación, por un valor de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 1.073.540,00).
- Copia del recibo de pago No. 514848 del 17 de junio de 2015, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 250.218,00).
- Copia del recibo de pago No. 3239277 del 25 de septiembre de 2015, por un valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 823.322,00).
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 4983, 5365 y 4231, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por la representante legal de la sociedad en comento el día 12 de junio de 2015.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita por la representante legal de la sociedad en comento el día 12 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...*”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

AUTO No. 06712

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales,*

AUTO No. 06712

a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 06712

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.081.626-1, con el fin verificar si el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 sur No. 24B - 43, de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B", cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Literal a) del artículo 2° de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

AUTO No. 06712

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la representante legal de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.081.626-1, señora **NORIS NIÑO ÁLVAREZ.**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.730.912, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 sur No. 24B - 43, de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas mediante el empleo del software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC., los equipos a evaluar son los siguientes:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No: 13108018 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.
- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 13108014 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.
- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo 40 D, Serie No. 16011061 – gasolina, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.
- Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. A 14112746 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.
- Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. A 14112743 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.
- Equipo analizador de gases: Marca SENSOR, Modelo LCS2400, Serie No. 615860901 – diésel, con software de aplicación GAS METRICA, suministrado por la firma SIC BASIC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 sur No. 24B - 43, de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición atrás relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.081.626-1, a través de

AUTO No. 06712

su representante legal la señora **NORIS NIÑO ÁLVAREZ.**, en la AC 44 sur No. 24B - 43, de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2007-208

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/12/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------